

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al ingreso mínimo de solidaridad. [2016/7643]

El Ingreso Mínimo de Solidaridad se regula en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, que permanece vigente en tanto no ha sido desarrollada la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. Su primer desarrollo reglamentario fue realizado mediante el Decreto 143/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social, al que siguieron otras disposiciones de inferior rango.

De la experiencia en la gestión de estas ayudas se apreció la conveniencia de elaborar una nueva regulación conjuntamente con otras prestaciones y ayudas, dictándose por ello el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales.

La Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que ha sido modificada por la Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases que regulan el Ingreso Mínimo de Solidaridad, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

Con esta nueva modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se pretende agilizar la gestión de estas ayudas, así como incrementar la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad que permita a las personas y familias cubrir en mayor medida sus necesidades básicas, que como consecuencia de la crisis económica de los últimos años en Castilla-La Mancha ha provocado que un gran número de personas hayan perdido su empleo, lo que les ha abocado a situaciones de pobreza extrema y exclusión social.

La disposición final primera del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010.

La Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010 queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La base primera queda redactada de la siguiente manera:

“Primera. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, de las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

2. El Ingreso Mínimo de Solidaridad es una ayuda periódica, de carácter económico, de duración temporal y de naturaleza subvencional a fondo perdido, destinada a unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y con el fin de posibilitar la salida de la situación de exclusión social en la que se encuentran.

La situación de exclusión social se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia de la persona interesada, que incluirá un análisis completo de la situación individual y familiar.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de estas prestaciones y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del ejercicio al que se imputen los gastos.

La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Dos. El apartado 2 de la base tercera queda redactado como sigue:

“2. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.”

Tres. La base cuarta queda redactada como se indica a continuación:

“Cuarta. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas se deberán encontrar en situación de exclusión social, que se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria.

2. Además serán requisitos para ser persona beneficiaria de estas ayudas los exigidos en el artículo 53 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, siempre que no concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los párrafos e) y g).”

Cuatro. El apartado 4 de la base séptima queda redactado de la forma siguiente:

“4. La cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad será el 55% del importe establecido anualmente como salario mínimo interprofesional (SMI) para personas individuales más un complemento del 6,6% del SMI aplicable por cada miembro de la unidad familiar superior a uno.

La persona beneficiaria tendrá derecho a una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, establecido según lo dispuesto en el párrafo anterior, y sus ingresos reales computados mensualmente, sin que en ningún caso dicha cantidad pueda ser inferior al 10% del SMI.”

Cinco. La base octava queda redactada de la siguiente manera:

“Octava. Nuevo período de concesión excepcional.

Cuando se alcance la percepción de la vigésimo cuarta mensualidad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.4 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, si la persona interesada fuera a solicitar una nueva concesión de la ayuda, se dirigirá a los servicios sociales de atención primaria y el trabajador o trabajadora social valorará la excepcionalidad y procedencia de continuar con la prestación y emitirá un informe social complementario al inicial.

La concesión y sus renovaciones tendrán un periodo máximo de dos años.”

Seis. El apartado 1 de la base undécima queda redactado como sigue:

“1. La persona interesada podrá solicitar la ayuda del Ingreso Mínimo de Solidaridad. Para ello, se dirigirá a los servicios sociales de atención primaria de su localidad de residencia y el trabajador o trabajadora social le asesorará e informará sobre la posibilidad de acceso a la misma y emitirá el informe social correspondiente en el que acreditará la situación de exclusión social.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en la convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la dirección provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales que corresponda.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
- b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus direcciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El informe social será remitido a través del soporte informático establecido para tal fin a la dirección provincial, sin dicho informe no será posible continuar con la tramitación del expediente.”

Siete. La base duodécima queda redactada como se indica a continuación:

“Duodécima. Documentación.

1. Las personas interesadas no tendrán obligación de presentar documentación alguna acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas y de los correspondientes informes sociales, se prevea que la propuesta de resolución provisional va a ser favorable a su concesión, se requerirá a la persona interesada la relación de documentos a aportar. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

2. El cumplimiento de los requisitos se acreditará preferentemente de la siguiente manera:

- a) La edad, mediante copia del documento nacional de identidad (D.N.I.) o el número de identificación de extranjeros (N.I.E.) en el caso de extranjeros.
- b) La residencia, mediante la certificación del padrón municipal en la que conste la residencia y empadronamiento de la persona interesada, sus convivientes y fecha del mismo.
- c) Los medios económicos, a través de alguno o algunos de los documentos siguientes:
 - 1.º Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará copia del recibo de salarios de los últimos tres meses tratándose de ingresos regulares o los documentos oportunos referidos a los últimos tres meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
 - 2.º La documentación que avale la realización de actividad económica o la existencia de medios materiales suficientes para atender a las necesidades básicas.
 - 3.º Copia de la Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) del último ejercicio dependiendo de la fecha de la solicitud o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarla.
 - 4.º Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en los noventa días anteriores a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del trimestre natural anterior.
 - 5.º En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar, se recabará declaración responsable sobre ellos.
 - 6.º Certificado del valor catastral de los bienes inmuebles.
- d) La situación de exclusión social se acreditará mediante el informe social correspondiente que será elaborado por los servicios sociales de atención primaria e incluirá la oportuna propuesta y su motivación.
- e) La inscripción como demandante de empleo se documentará a través de certificación de la Administración competente en los casos de desempleo.
- f) La reclamación de alimentos se demostrará con el documento que lo acredite.
- g) La justificación por parte de la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto lo señalado en los párrafos e) y g), se realizará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.

3. No tendrán necesidad de aportar la documentación referida en los párrafos a), c).1º (excepto haberes), c).3º, c).6º y e) del apartado 2, cuando la persona interesada preste su consentimiento para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4. Las direcciones provinciales de la Consejería recabarán de la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.”

Ocho. El apartado 1 de la base decimocuarta queda redactado de la siguiente forma:

“1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio competente en materia de prestaciones de las direcciones provinciales de la Consejería, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas. Dicho Servicio, tras la emisión del correspondiente informe de valoración de las solicitudes, requerirá la documentación que proceda en los términos establecidos en la base duodécima. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

A la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá ser notificada a la persona interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones concediéndole un plazo de 10 días para presentar alegaciones.”

Nueve. El apartado 4 de la base decimoctava queda redactado de la siguiente manera:

“4. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.”

Disposición adicional única. Cuantía de la prestación en 2016.

La cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad para unidades familiares de un solo miembro en 2016, queda fijada en 420,42 euros al mes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. No obstante, la cuantía de la prestación a la que hace referencia la disposición adicional única producirá efectos a partir del día 1 de julio de 2016.

Toledo, 13 de julio de 2016

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO